SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 005-2023

"MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS SALONES Y FACHADA BLOQUE B DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El ITFIP, Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP a continuación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso antes citado, así:

OBSERVADOR: OSCAR ANDRES MARROQUIN SOTO.
FECHA: 30 de Junio de 2023.
HORA: 05:14:48 PM

Respuesta Observación 1:

Una vez analizada la observación, se accede a la misma y la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVADOR: &NGECON S.A.S.
FECHA: 06 de julio de 2023.
HORA: 01:57:37 PM

Respuesta Observación 1:

En respuesta a lo observado se tiene que "Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación." (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación)

Es así como, la entidad en virtud de la necesidad que va a satisfacer ha establecido adecuada y razonablemente las características y variables de experiencia en el presente proceso de contratación, y su determinación se ha basado en consideraciones previas ajustadas a la magnitud del nivel de riesgo plausible para el proceso, y la garantía de la pluralidad de oferentes.

La experiencia solicitada en el pliego se encuentra ajustada, adecuada y proporcional a la necesidad, al objeto a contratar, su alcance, y a la cuantía o valor del futuro contrato, además, se aclara que dentro de la exigencia se contempla la relación integral entre el objeto del proceso con la experiencia acreditada y por la complejidad de las especificaciones a ejecutar, no le es dable a la entidad ceñir o limitar la acreditación de la experiencia a un solo componente global.

Ahora bien, frente a la necesidad y justificación con la que cuentan las entidades para fijar requisitos o criterios de selección que les permita elegir la mejor propuesta, el Consejo de Estado en su Sección Tercera mediante sentencia del nueve de febrero de dos mil diecisiete, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número: 85001-23-33-000-2013-00221-01(52805), consideró lo siguiente:

> "(…) Si bien el proceso de selección objetiva deviene como una garantía de la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa, no puede perderse de vista que la selección de los particulares que colaboraran con la administración pública debe estar guiada, como viene de decirse, hacía el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, la ejecución de cada una de las prestaciones pactadas y, con ello, a la prestación eficiente del servicio público y la realización del interés general. Es en razón de esto, como también se explicó, que las entidades públicas tienen la obligación de establecer en los pliegos las condiciones que en su concepto deben cumplir quienes aspiren a suplir las necesidades de la administración. Dicho de otra manera, esto justifica la necesaria fijación en los pliegos de condiciones o términos de referencia de los criterios de selección que permitan a la administración elegir una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar, que responda a las exigencias del artículo 29 de la Ley 80 de 1993…Entonces, el establecimiento de factores objetivos de selección esta guiado a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos, el plazo y el precio, entre otros; así como la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia. Nótese que la acreditación de la experiencia del proponente subyace como un elemento objetivo de selección que le permite a la entidad contratante calificar la propuesta, junto con otros factores, y ponderarla no sólo frente a las restantes ofertas sino frente al requerimiento diseñado por la administración en aras de satisfacer el servicio o interés público. Asimismo, la experiencia como requisito de habilitación y de selección de la propuesta, a su vez, confluye como un criterio de garantía de ejecución del objeto contractual, en razón a lo cual éste representa un elemento esencial dentro del proceso de selección, cuya ausencia, necesariamente, afectará la calificación del participante y, por ende, la adjudicación del contrato (…)"

Así las cosas, conforme lo expuesto, la experiencia se encuentra debidamente justificada, por ser adecuada y proporcional, por tanto, la entidad no está limitando la pluralidad de oferentes, sin embargo, la institución accede a modificar parcialmente el requisito habilitante establecido en el proyecto de pliego de condiciones, dando la posibilidad de reunir los códigos exigidos y las actividades exigidas para acreditar la experiencia, se en conjunto. Cabe destacar que no es posible eliminar todas las actividades específicas de la experiencia, toda vez que obedecen a ítems representativos de la obra.

Finalmente, la institución recuerda a los proponentes que en los procesos de contratación en Colombia se permiten otros mecanismos de asociación como lo es los consocios y uniones temporales para participar por la adjudicación de procesos.

Así pues, la Institución accede parcialmente a su solicitud y la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

FREDY GENEY CORTÉS MONTEALEGRE
Docente